

Expediente: **255/20-I2**

Carátula: **GRANEROS SUSANA VERONICA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/05/2023 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312671248 - GRANEROS, SUSANA VERONICA-ACTOR

20312671248 - BUSTOS, MARCOS-ACTOR

20312671248 - BUSTOS, KEVIN-ACTOR

90000000000 - BUSTOS, JOSE LUIS-ACTOR

20170772157 - MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, -DEMANDADO

JUICIO:GRANEROS SUSANA VERONICA Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:255/20-I2.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 255/20-I2



H105021434461

JUICIO:GRANEROS SUSANA VERONICA Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:255/20-I2.-

San Miguel de Tucumán, Abril de 2023.

VISTO: el pedido de beneficio para litigar sin gastos formulado por el actor Marcos Fabián Bustos, y

CONSIDERANDO:

I. Marcos Fabián Bustos, DNI N° 43.502.622, coactor en estos autos, solicita que se le conceda el beneficio para litigar sin gastos por no contar con los recursos económicos suficientes para afrontar los costos del proceso.

En el caso, se ha dado intervención a la Sra. Fiscal de Cámara, quien en su dictamen estima procedente el pedido (cfr. presentación realizada a través del sistema SAE el día 05/04/2023 a horas 07:33).

En cuanto a la petición formulada, cabe señalar que la Ley Provincial N° 6.314 ha establecido ciertos patrones estándares en la valoración de la "pobreza" del litigante para el otorgamiento del beneficio, a fin de establecer un criterio uniforme o tasado que evite consideraciones meramente subjetivas acerca de la insuficiencia o impotencia económica de quien requiere el beneficio.

Así, el artículo 4 de la mencionada ley prescribe dos requisitos de carácter económico, exigibles para otorgar el beneficio. En primer lugar, los ingresos que perciba el requirente, sin asignaciones familiares, deben ser inferiores a \$30.000 (pesos treinta mil). Por otra parte, el solicitante no puede ser propietario de un inmueble cuya valuación fiscal supere la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil), importes ambos que fueron fijados por la Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N°210/2021 del 10/03/2021, modificando los valores establecidos anteriormente.

II. En el presente caso se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley N° 6.314, lo que surge de las constancias de autos, dado que el peticionario ha presentado la declaración jurada correspondiente (cfr. presentación de fecha 11/09/2020) y fueron solicitados y evacuados los informes requeridos por la normativa citada, conforme surge de la presentación digital en sistema SAE por parte del Departamento Judicial D5 de la Policía de Tucumán de fecha 10/03/2023 y el resultado negativo de los informes de la D.G.R. acerca del impuesto a los ingresos brutos, salud pública, automotores y rodados e impuesto inmobiliario, conforme presentación de fecha 15/03/2023.

En virtud de lo ponderado, y teniendo en cuenta lo normado por los artículos 9 y 10 de la Ley N° 6.314, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara, corresponde otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor del coactor Marcos Fabián Bustos, y consecuentemente designar al letrado Carlos Atilio Sobrecasas para actuar en su representación en la presente causa (art. 84 del nuevo CPC y C).

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada conforme al orden del sorteo de fecha 19/03/2021 realizado en los autos principales,

RESUELVE:

I. OTORGAR, por lo considerado, el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa a favor del coactor **MARCOS FABIÁN BUSTOS**.

II. DESIGNAR al letrado Carlos Atilio Sobrecasas para actuar en la presente causa en representación del coactor Marcos Fabián Bustos.

HAGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 28/04/2023

Certificado digital:

CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.